

**Individualización de Audiencia de lectura de sentencia**

Fecha	Arica, veintiocho de septiembre de dos mil siete
Magistrado	CARLOS ROJAS- GUILLERMO RODRIGUEZ-
Fiscal	ANA MARÍA CORTÉS ESPEJO
Defensor	SERGIO VILCA LARRONDO
<b>Acusado</b>	<b>MARIO ALEJANDRO SONCO CUSI (AUSENTE)</b>
Hora inicio	01:09PM
Hora termino	01:12PM
Sala	SALA 2
Tribunal	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica.
<b>RUC</b>	<b>0500398929-3</b>
<b>RIT</b>	<b>28 - 2007</b>

**Actuaciones efectuadas**

- ✓ **Se deja constancia que el acusado no compareció a esta audiencia.**
- ✓ **Previa consulta a los intervinientes, el tribunal da lectura a la parte resolutive de la sentencia.**
- ✓ **En este acto se hace entrega de copia íntegra de la sentencia a los intervinientes.**

**Lectura de sentencia.:**

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
0500398929-3	28-2007	RELACIONES.: SONCO CUSI MARIO ALEJANDRO / Secuestro.	-absuelto	absuelto
		CAUSA.: R.U.C=0500398929-3 R.U.I.=28-2007	-	-

Dirigió la audiencia - CARLOS ROJAS.

/lcv

**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL**  
**ARICA**

Arica, a veintiocho de septiembre de dos mil siete.

**VISTOS:**

**PRIMERO:** Que, con fechas veinte y cuatro; y veinte y cinco de septiembre del año en curso, ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica, presidido por don Carlos Rojas Staub y constituido por los jueces doña María Raquel Ross Maldonado y don Guillermo Rodríguez González, se llevó a efecto la audiencia del juicio oral en la causa Rol Único 0500398929-3 y **Rol Interno del tribunal N° 28-2007**, seguida en contra de **Mario Alejandro Sonco Cusi**, natural de Arica, 41 años de edad, soltero, técnico eléctrico, cédula de identidad N° 10.723.030-0, domiciliado en pasaje Las Malvas N° 2032 de Arica, sin antecedentes penales, actualmente en prisión preventiva en el Complejo Penitenciario de Acha.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público representado por la fiscal adjunto doña Ana María Cortés Espejo, domiciliada en calle Manuel Rodríguez N° 363, Arica.

La defensa del acusado estuvo a cargo de la Defensoría Penal Pública, representada por el abogado don Sergio Vilca Larrondo con domicilio en calle Baquedano 796 de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Que los hechos materia de la acusación, según se lee en el auto de apertura de juicio oral, son los siguientes: Durante el transcurso del mes de noviembre de 2005, hasta el día 27 de enero de 2006, el imputado **MARIO ALEJANDRO SONCO CUSI**, mantuvo retenida en contra de su voluntad a la ciudadana boliviana de iniciales D.F.F.F. en su domicilio ubicado en calle Las Malvas N° 2032 de esta ciudad, para lo cual, la tenía amenazada con matarla a ella y a su grupo familiar, además de pegarle con fierros, cadenas, palos y golpes de pies y puños, causándole lesiones de mediana gravedad. Y además de accederla carnalmente, en reiteradas oportunidades, en contra de su voluntad, vía penetración vaginal con golpes de puño, pies, y golpes con fierros y correas. Hechos que ocurrieron hasta el 27 de enero de 2006, oportunidad en que la víctima consiguió huir del imputado y dar aviso a Carabineros de Chile.

Los hechos descritos precedentemente, en concepto de la fiscalía, son constitutivos del delito consumado de secuestro con violación reiterada, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso final del Código Penal, atribuyéndole la calidad de autor.

El Ministerio Público estima, además, que no concurrirían en la especie circunstancias modificatorias de responsabilidad penal y solicita se aplique al acusado la pena de **quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo**, más las accesorias legales, así como el pago de las costas de la causa y

**PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
ARICA**

el comiso de conformidad al artículo 31 del Código Penal, respecto de las especies y dineros incautados.

El ministerio público en su alegato de apertura sostuvo que con la prueba que rendirá acreditará el hecho punible y la participación culpable del acusado, lo que reiteró en su alegato de clausura, solicitando se le condene a la pena de quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo y a las accesorias correspondientes.

La defensa por su parte solicita en el alegato de apertura la absolución de su defendido, en cuanto a que el ministerio público, no podrá acreditar más allá de toda duda razonable, el hecho punible ni la participación de su defendido. Y en su alegato de clausura reitera la solicitud de absolución, dado que la prueba rendida por el ministerio público, no logró acreditar ni la retención en contra de la voluntad de la víctima, ya que quedó claramente establecido que la casa donde permanecía ésta no contaba con ninguna medida de seguridad y era fácilmente posible salir de ella, lo que quedó acreditado además mediante las fotografías acompañadas tanto por el Ministerio Público como por la defensa; y por otra parte tampoco se acreditaron las violaciones reiteradas, como lo afirma la fiscalía, según lo declaró el perito don Daniel Fuentes Muñoz.

**TERCERO:** No existen convenciones probatorias.

**CUARTO:** Que para acreditar el hecho contenido en la acusación, el Ministerio Público rindió las siguientes probanzas:

**I.- Pericial**

**1.- Daniel Fuentes Muñoz,** quien declaró mediante video conferencia desde el Tribunal Oral en lo Penal de Rancagua.

El perito señaló que el 30 de enero de 2006 examinó a la víctima de iniciales D.F.F., refiere que al examen físico de constatación de lesiones, ésta presentaba en su cuerpo distintas lesiones como equimosis malar de 3 x 1,5 centímetros, impacto labial inferior con lesión mucosa de 3 centímetros de diámetro, equimosis digitiforme de 1,5 centímetros de diámetro en cara medial de brazo derecho a 3 centímetros del pliegue del codo, equimosis de 3 x 2 centímetros en la cara anterior del brazo derecho, también ovoide y de bordes redondeados y equimosis glútea de 5 x 4 centímetros, ovoide a 7 centímetros sobre el pliegue interglúteo y a 10 centímetros hacia la izquierda.

Agrega que el examen ginecológico, arrojó el siguiente resultado, genitales externos, adultos normales, abundante flujo blanquecino grumoso. Genitales internos: desfloramiento antiguo con abundante cicatrices carunculares, eritema de la mucosa. Concluyó que el desfloramiento es antiguo con lesiones de carácter leve que serían compatibles con el relato de la víctima y que tardarían 12 días en sanar.

**PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
ARICA**

Interrogado por la fiscalía, precisa que las lesiones que evidenció en la víctima, no serían compatibles con relaciones del tipo sadomasoquistas.

Precisa que las cicatrices carunculares en la vagina, son aquellas propias del desfloramiento o partos naturales y que no puede concluirse necesariamente que provengan de violencia sexual.

Hace presente que el Eritema en la mucosa de la vagina de la víctima se produce por roce frecuente o por hongos.

También manifiesta que las lesiones podrían ser compatibles con violencia intrafamiliar.

Al ser interrogado por la defensa, señala que tuvo dificultades para entender a la víctima.

Hace presente que la lesión con cadena deja una seña continua y debería quedar marcada en la piel.

La herida labial era reciente por lo menos unas 48 horas.

Hace presente que al momento de examinar a la víctima las lesiones observadas, no son compatibles con una violación aguda.

Asimismo refiere que le pareció un relato extraño, es la tercera vez que ve un caso de este tipo.

Por último añade que no le quedó claro como el acusado amenazaba a la víctima.

**2.- Claudia González Valenzuela, psiquiatra:**

Primeramente señala que evaluó al acusado el 2 y 3 de marzo del 2006. En el examen mental destaca una frialdad emotiva de parte del acusado. Agrega que en el relato del hecho materia de la acusación aporta escasa información. Precisa que no hay elementos sicóticos en la personalidad del acusado.

Se concluyó además que su coeficiente intelectual es normal, a su vez el juicio de realidad es adecuado.

Interrogado por la fiscalía:

Señala que su padre se casó nuevamente y tuvo una buena relación con la madrastra, al psicólogo le señaló todo lo contrario lo mismo en relación al padre.

Otra contradicción lo que dice relación con el servicio militar, ya que a ella le dijo que lo habría dado de baja por pie plano, en cambio al psicólogo le dice que lo dieron de baja por agredir a un superior.

Precisa, que el acusado, se muestra como víctima de sus relaciones sentimentales.

Agrega que también evaluó a la víctima:

**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL**  
**ARICA**

Ésta le señaló que conoció al imputado al llegar de Bolivia, estuvo en su casa y por engaños la mantuvo forzadamente en la casa y obligado a tener relaciones sexuales.

Hace presente que al evaluarla, se encontraba muy afectada, lloró mucho, tiene múltiples recuerdos y pesadillas con los sucesos.

Lo único que quería era irse y olvidar los hechos.

Concluyó que presentaba un trastorno por estrés postraumático y depresión severa, con el juicio de realidad inalterado.

Interrogada por la fiscalía.

Precisa que el trastorno por estrés y depresión, la sintomatología es bien característica y se produce luego de una situación extrema, particularmente si la agresión es producto de otra persona y todos los síntomas coinciden con los hechos relatados por la víctima.

No le parece que la víctima hubiera inventado los hechos, el relato era veraz y coherente.

Contra interrogada por la Defensa:

Refiere que es posible que personas que han sufrido de violencia intrafamiliar se les provoque una depresión.

En cuanto a sus estudios, agrega que la víctima había terminado la enseñanza secundaria.

Interrogada por el Tribunal:

Señala que sólo vio una lesión en el labio.

**3.- Johnny Espinoza Soto psicólogo:**

Señala que los días 19 de abril y 4 de mayo del año pasado evaluó al acusado.

Refiere haber sufrido abusos de su padre, el cual era alcohólico y además la madrastra le traspasaba a él las responsabilidades de cuidado propio de los padres.

Se agrega que a los 20 años tuvo una convivencia de la cual nacieron dos hijos, y luego se separa a los 7 años de la relación.

Refiere además que niega los hechos que se le imputan, sólo admite haber intentado ayudar a la víctima.

Señala que la víctima no se iba a la casa porque la mamá la golpeaba.

Interrogado por la fiscalía:

Hace presente que el acusado manipula su imagen hacia lo socialmente aceptable y con un discurso víctimizante, se evidencia además una falta de lógica en sus razonamientos, tiene también una tendencia al descontrol con baja capacidad de controlar impulsos afectivos y sexuales.

**PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
ARICA**

Agrega además que el acusado tiende a negar hechos que le pueden provocar amenazas a su conveniencia.

Evidencia además una tendencia a la victimización de relaciones.

Señala que dado el perfil psicológico del acusado no se puede descartar que el acusado haya realizado los hechos materia de la acusación. Agrega que tiene tendencia a la indolencia, fría emocionalmente.

Le llama la atención la tranquilidad dado el contexto al igual que al psiquiatra, además instrumentaliza sus relaciones.

Interrogado por la defensa:

El acusado, niega los hechos de la acusación, se muestra inseguro al momento de las evaluaciones.

Precisando en orden a la posibilidad de anticipar conductas delictivas dado cierto contexto psicológico no es categórico en su respuesta

Agrega además que el acusado tiene un CI normal bajo

Por último refiere que no tiene especializaciones de post grado

**II.- Prueba testimonial:**

**1.-Declaración de la víctima de iniciales D.E.F.F.:**

La víctima declara mediante prueba anticipada y señala lo siguiente; vive en LLuta desde hace dos semanas.

El 18 de octubre llegó a Chile, y vino a ver su papá y hermanos.

Viajó con su hermana caty y su hija Hansel, de 8 años y 1 año siete meses, respectivamente. Llegó a las dos de la tarde a Chile y esperó en el terminal rodoviario que llegara su mamá, con la cual debía encontrarse, ya que ella había venido primero al país y como ella no conocía Chile no sabía adonde debía ir, ella era la que debía recibirla, pero ella no apareció, luego esperó micros que llegaran a LLuta, al preguntar le dijeron que las micros no pasaban por ese lugar.

Atendido que se le hizo tarde, decidió quedarse, en esos momentos apareció un hombre que le empezó a hablar (Mario Sonco) y le ofrecía ayuda. No aceptando ésta, el acusado le hablaba a la hermana y durmió en la terminal.

Al día siguiente decidió ir a LLuta al kilómetro 20, ya que en ese lugar o cerca se encontrarían sus familiares, cuando se iba apareció nuevamente el acusado ofreciéndole ayuda. Tomó el taxi en dirección a LLuta y también subió el acusado y nunca le habló, al llegar al Km., 20 se encuentra con su mamá y se queda dos días con su mamá, el acusado se fue. A los dos días se fue con el papá y se quedó dos semanas con su él y luego se quedó una semana más con su mamá. Luego de eso viajó a Arica a buscar las cosas que dejó en la terminal, en custodia y se le hizo tarde para volver a LLuta y en eso apareció nuevamente el acusado, señalándole a

**PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
ARICA**

éste que se iba a quedar en la terminal y trataba de iniciar una conversación, por la hora le ofrece quedarse en la casa de él, accediendo finalmente y decidió quedarse.

Ese mismo día en la noche llegó su hermano empezaron a tomar y ella se fue a acostar, al día siguiente al intentar irse, el acusado le pregunta por qué quería irse y para qué, ante la insistencia el acusado le dio una cachetada y ella respondió con otra, el imputado reacciona señalando que a él nadie le marcaba la cara, se fue a mirar al espejo al volver la comenzó a golpear con puños, con codos y la ató con una media las dos muñecas y las piernas con cadenas, luego con otra cadena la ató del cuello, además de seguir golpeándola.

La traslada al baño y continua golpeándola, durante todo el día, en la noche la llevó al cuarto. Agrega que no se iba porque no podía, la amenazó durante dos meses aproximadamente, la ataba, la golpeaba, la dejaba en el baño.

Señala que la abusaba, le ponía el pene en la boca, la ponía encima de él, se subía encima de ella, la manoseaba, y la obligaba a tener relaciones sexuales vaginales a la fuerza, introduciendo su pene en la vagina. Refiere que en una ocasión le introdujo un palo por la vagina.

Niega cualquier tipo de relación sentimental con el acusado.

Hace presente que incluso ante la intensidad de las golpizas frecuentemente se desmayaba. Cuando salía con el acusado, nadie la ayudaba, incluso en el Líder la golpeó una vez y nadie la ayudó.

Agrega además que mientras el acusado dormía, la obligaba a estar de pie desnuda con los brazos abiertos, si se movía la golpeaba.

Hace presente que tenía todo su cuerpo hinchado por los golpes.

Agrega que la amenazaba constantemente con matar a su familia y a ella la intimidaba, con cuchillos, la golpeaba, y señala que lo creía porque siempre la golpeaba.

Señala que el acusado en todo momento estuvo con ella y cuando él salía la dejaba encerrada con llave y trancadas las ventanas.

Precisa que en 5 oportunidades salió con él de la casa, pero siempre estaba cerca y la llevaba tomada

Refiere que el acusado durante las noches le ponía las manos en hielo para que no se notaran los moretones y le ponía fierros helados en la cara también para que no se notaran los golpes, para salir se ponía gorra para que no se le notaran los moretones en los ojos.

El día que se escapó fueron a hablar por teléfono, vio a carabineros y se fue corriendo hacia ellos, y el acusado se escapó, carabineros la subió al auto y luego en PoconChile hace la denuncia.

Contra interrogada por la Defensa:

**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL**  
**ARICA**

Señala que supo el nombre del acusado llega el hermano de éste la primera noche que se quedó en su casa.

Señala que cuando intentó escapar no pudo hacerlo porque estaba todo trancado.

Señala además que cuando iban personas la tenía escondida, sólo una vez la vio más gente y fue cuando fue su hermano en una segunda oportunidad, primeramente la golpeó y la amenazó para que sonriera.

Por último agrega que la soltaba para cocinar.

**2.- Jhon Nestor Olmos Villanueva C.I N° 11.611.583-2:**

Señala que es contratista en obras menores y electricista y que en enero de 2005, construía una casa en Avda. Loa 2033, específicamente el segundo piso del domicilio, desde el cual se veían todas las casas de alrededor.

No conocía al dueño de la casa que vivía en la casa que quedaba a los pies de la casa que el construía, agrega que el dueño de esa casa es el acusado y lo reconoce en la audiencia.

Señala que en un par de ocasiones veía a una niña en la casa, además del acusado.

Se le exhibe fotografía N° 9 del set de la fiscalía, en la cual reconoce el patio de la casa del acusado y señala desde donde veía.

Al verlos juntos señala que la niña siempre andaba con la cabeza agachada y nunca miraba de frente y nunca la dejaba sola y nunca vio un gesto cariñoso entre ellos.

Cuando la vio, pudo observar que lavaba ropa, y lo ayudaba en sus trabajos. Refiere que nunca escuchó gritos, llantos o llamados de auxilio, desde la casa del acusado.

Agrega que estaba en su lugar de trabajo desde las 08:30 a 12:00 y luego de 15.00 a 18:30.

Señala que no había forma de escalar los muros, porque además de éstos existía una malla.

Refiere además que una vez los vio en la calle y la niña siempre mirando hacia abajo.

Contra interrogatorio de la Defensa:

Se le exhibe fotografías (2) del set de la fiscalía, no reconoce a la persona de las fotografías.

Agrega que siempre vio a la misma mujer en la casa y que con él trabajaban dos persona más y se encontraba a una distancia de 6 ó 7 metros de la casa del acusado.

**3.-Teófila Angélica Flores Vargas:**

**PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
ARICA**

Señala por el momento vive en Chile y viene a trabajar y a buscar sus tres hijos que viven en este país, señala que en total tiene 7 hijos, cinco hombres y dos mujeres, estas últimas de 10 y 24 años, siendo la mayor de iniciales D.F.F.

Señala que su hija de iniciales D.F.F., vino a Chile a buscar a su padre y se fue porque la secuestraron, le hicieron daño y decidió irse por el trauma.

Agrega que su hija se vino primero a Chile, y ella ante la llamada su ex marido, padre de la víctima, viaja a fin de orientarla en el país.

Luego de llegar su hija D.F.F. del domicilio de su padre, viajó a la ciudad de Arica a recoger el equipaje que dejó en el terminal rodoviario en custodia y no volvió más, señala que trató de averiguar su paradero, pero al hacer la denuncia las policías no lo investigaron.

En PoconChile, tiempo después la encontró, contándole en ese momento lo que le había sucedido, esto es que estuvo secuestrada y había sido violada, la vio golpeada, y refiere además que le vio su cuerpo verde, la cara hinchada.

Hace presente que sólo vio al acusado el día que llegó su hija desde Arica la primera vez y que al acusado nunca lo vio nuevamente.

Señala que es mentira que el acusado fue a buscar su hija a la casa de su padre a petición de ella, ella nunca le solicitó aquello.

Reconoce al acusado como aquella persona que llegó con su hija, la primera vez.

Hace presente que a su hija, le vino una hemorragia vaginal en Bolivia.  
Contra interrogatorio de la defensa:

Señala que la víctima se vino sola de Bolivia con las niñas, su hermana menor y la hija.

Señala que le entregó a su hija dinero para el viaje a Chile, pero no recuerda cuanto dinero le dio.

Agrega que cuando ella llegó de Bolivia se quedó con la señora Petrona, pero su hija no había llegado, posteriormente llega su hija con el acusado.

Una persona, específicamente María Orellana le señaló que su hija estaba con Mario Sonco.

**4.-Daniel Muñoz Morales:**

Funcionario de investigaciones que pertenece a la brigada de delitos sexuales de Arica. Tomó conocimiento de los hechos materia del juicio por requerimiento del fiscal de turno

Se contactó a la víctima luego de recibida la instrucción, se le tomaron fotografías y se entrevistó con ésta, las lesiones que presentaba eran visibles en su cara, lesión grande en el cuello (como cicatriz), lesiones en glúteos, brazos y piernas.

**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL**  
**ARICA**

Se le exhibe fotografía y luego las describe, que le contó la víctima de acuerdo a las partes del cuerpo en que se presentan las lesiones, señalando que las fotografías 1 y 2, corresponden a lesiones productos de golpes de puño en los labios. Fotografías N° 3, 4, 5 y 6 corresponden a lesiones en brazos; las N° 7 y 8, corresponden a lesiones del cuello, aparentemente ocasionadas con una cadena o algo de metal, por último las fotografías N° 9, 10, 11, 12 y 13, corresponden a diversos moretones.

Señala que por el color de las lesiones, aparentemente algunas son recientes y otras anteriores.

La víctima le refiere que venía al encuentro de su madre, la que ingresó primero al país fue la madre y luego ella.

Agrega que al concurrir al lugar, la puerta principal estaba trancada, las ventanas con barrotes, el otro ingreso estaba cerrado, y por atrás también se encontraba cerrado y al intentar ingresar se percataron que la puerta estaba cerrada, por lo que dos policías debieron escalar al segundo piso.

La puerta de abajo la pudo abrir forzándola, y el acusado se encontraba escondido con un rifle a postones, luego de ser detenido se hizo pasar por el hermano, además simuló un ataque al corazón y sólo dio su verdadero nombre en el control de detención en garantía.

Se exhiben set con 22 fotografías del sitio del suceso, se aprecian los barrotes y la puerta trancada, en un mueble del primer piso hay ropa de mujer, la foto 9 corresponde al patio de atrás donde están los bolsos de la víctima.

Agrega que las medidas de seguridad de la casa, la puerta principal, estaba con chapa, las ventanas con barrotes, todas las puertas de acceso estaban trancadas.

En la pieza del imputado (11) tiene chapa y por fuera también tiene candado

Se incautó un rifle, un fierro y una cadena, reconoce las especies como aquellas encontradas en la casa del acusado

Contra interrogatorio de la defensa:

Señala que no le consta si el acusado amenazó a los funcionarios, ya que el llegó un instante después de que los funcionarios que ingresaron al domicilio por el segundo piso, y precisando señala que no vio al acusado escondido con un arma.

Señala que las fotos de la fiscalía las sacó un perito y no se sacaron algunas partes de la casa.

Se le exhiben fotos de la defensa; reconoce una como el portón del patio (20) señala que sí se podría escalar; la N° 18 que da acceso al patio se puede abrir desde adentro.

**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL**  
**ARICA**

Señala que las fotografías de la defensa y que le son exhibidas son posteriores a la fijación fotográfica de investigaciones.

La puerta lateral por la que ingresó la golpearon y no tiene resguardo como para escalarla, desde el exterior.

Escuchó directamente el relato de la víctima, y ésta señaló que fue amarrada, la mantenía desnuda por largo tiempo, sufría violaciones reiteradas, golpes de pies y puños, son algunas de las lesiones que sufrió la víctima, y la víctima refería que no salía sola de la casa.

Agrega que no vio candados al interior de la casa y que desde el patio trasero de la casa se entra sin dificultad a la pieza del acusado y que no existían más cadenas y fierros en la casa.

**5.- Manuel Alfonso Jorquera Beroiza:**

Carabinero, Jefe de retén en PoconChile al momento de tomar conocimiento de los hechos.

En el retén se toma la denuncia de la víctima, y se traslada a Arica, para constatar lesiones, en el hospital.

Luego, por orden del fiscal de turno le entregan el procedimiento a Investigaciones.

Sólo recuerda lesiones de manos y en su cara.

Concurrió con la imputada al domicilio donde supuestamente estuvo secuestrada la acusada, para entregar los antecedentes posteriormente al fiscal, recuerda que queda por calle Chapiquiña.

Contra interrogatorio de la defensa:

Señala que según relato de la víctima su liberación fue horas antes.

Precisa que en las manos tenía como enrojecimiento y en la cara también.

Lo más importante fue que ella dijo que estaba amarrada a la cama, de manera permanente.

**6- Cristian Eduardo Flores Pacheco, Carabinero:**

En enero de 2006, estaba en el retén PoconChile.

A comienzos del 2006, estaba saliendo de patrullaje, cuando llegan dos personas al retén una venía muy alterada y señala que venía arrancando de Arica de una persona.

Señala que la víctima señaló que al llegar a Chile dejó unos bolsos y al ir a buscarlos se le acercó una persona, el acusado, quien trataba de entablar conversación con ella.

Hace presente que es efectivo que después de las 21.00 sale la última locomoción a Lluta.

**PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
ARICA**

Señala que las lesiones que vio correspondían al labio inflamado, recuerda que de acuerdo al registro de atención de urgencia, la víctima, presentaba varias lesiones en su cuerpo.

Contra interrogatorio de la defensa:

Señala que previo a ese día no conoce de una denuncia previa por desaparición de la víctima.

**7.-Cristián Andrés Encina González:**

Ex funcionario de carabinero de la tercera comisaría y en funciones en enero del 2006.

Señala que estando de servicio en la población en calle Chapiquiña, se le acerca una dama que necesitaba hablar, llegó alterada y por las rejillas del carro no la distinguía, por lo que decidió bajarse en esos momentos al acercarse a la dama ve que un sujeto arranca en dirección desconocida.

La víctima comenzó a hablar con su compañero de patrulla y le decía que no tenía identificación por cuanto las tenía el acusado.

Hace presente que no quiso responder nada y no se le entendía nada, lo único que entendió era que quería irse y que no quería hacer denuncia, sólo quería irse del país, luego la llevan al consulado que estaba cerrado, se le reitera si quería hacer denuncia y nuevamente se le niega, luego la llevaron al terminal. Sólo ve herida en el labio, por eso pensó que era un caso de violencia intrafamiliar.

**Defensa:**

Señala que estuvieron cerca de 1 hora y 20 minutos, tratando de calmar a la víctima.

**III.- Prueba material:**

- 1.- Set de 13 imágenes fotográficas de la víctima.
- 2.- Registro de audio de la prueba anticipada prestada por la víctima D.S.F.F. en el Tribunal de Garantía de Arica.
- 3.- Filmación de la declaración de la víctima D.S.F.F., prestada en el Tribunal de Garantía de Arica.
- 4.- Set fotográfico del sitio del suceso, consistente en 22 imágenes.
- 5.- Un rifle a postón, con mango de madera, marca Norica, con 29 postones.
- 6.- Un trozo de cadena de 49 centímetros.
- 7.- Un pedazo de fierro metálico de 71, 6 centímetros.

**QUINTO:** Que renunciando a su derecho a guardar silencio declaró el acusado Mario Sonco Cusi, a modo defensa lo siguiente:

Niega violación y secuestro.

**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL**  
**ARICA**

Reconoce que conoció a la víctima en el terminal de buses, ya que ella quería ir a Lluta y luego le ofrece su ayuda, recuerda que fue el 15 de noviembre, y fue la primera vez que la vio.

Luego de un rato la vuelve a encontrar se acerca a ella y le ofrece ayuda, al llegar al terminal nacional se entera de que su madre no llegaría, al no tener donde llegar y dinero, la invita a comer primero y luego la invita a su domicilio a pasar la noche.

El duerme en el living.

Al día siguiente las deja en le terminal y el se fue a trabajar, ya que debían esperar a su mamá que venía de Bolivia, el mismo día en la tarde recibe una llamada del víctima y la lleva nuevamente a la casa, prolongándose esta situación por 7 días aproximadamente.

El 22 sube a Lluta en el kilómetro 16, y comienzan a buscar la mamá.

No hubo relaciones sexuales en ese periodo.

La deja con su mamá y vuelve como a los tres días y la víctima se fue a Molinos y el se ofreció a ir buscarla a Molinos y se encuentra con el papá, más tarde se encuentra con la víctima y se la lleva con el bebé.

Caminaron como 1 ½ a la carretera, y los lleva un camión, se les pasa el kilómetro y se quedan en Arica, es en ese momento en que tuvieron relaciones.

Al día siguiente suben a Lluta y la mamá se habría enojado con la víctima y el acusado se va.

Al día siguiente vuelve a subir a Lluta y vuelve a hablar con Diana y le dice que hablen el miércoles.

El miércoles vuelve a subir y la víctima no llegó, pero la encontró en otro lado y la víctima le dice que hablen en Arica, bajan juntos en la micro\_No pueden retirar los bolsos y la víctima se niega a subir a Lluta porque la mamá estaba enojada. Y se queda en la casa del acusado (30 de noviembre).

Los primeros días de diciembre le ofreció casarse lo que no pudieron materializar porque no tenía pasaporte.

En enero aparece una ex quien previamente golpea fuertemente y lo llama por el nombre y le fue infiel con ella, además se fueron a otro lugar y la dejó en casa de un amigo.

Al día siguiente la encuentra distinta

Luego la víctima le recrimina su infidelidad y ante la agresión de la víctima el reacciones y la golpea en el rostro.

Luego de vuelta caminando ven un furgón policial y la víctima corre a carabineros y huye de carabineros.

**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL**  
**ARICA**

En la noche vuelve al domicilio y en la madrugada entra investigaciones y lo detienen, pero previo a eso da el nombre de su hermano.

Fiscalía:

Reitera que sólo la golpeo una sola vez.

Defensa:

Señala que el día que conoció a la víctima fue casualmente

Lo decidió en el comedor (señaló que había aceptado anteriormente).

Exhibe fotografías:

Reconoce a la víctima, a su hermana, a la hija de la víctima.

Reconoce su casa desde distintos ángulo y además el interior de ésta, señalando la falta de medidas de seguridad de la casa tanto de las puertas como de las ventanas.

El rifle estaba en el patio.

**SEXTO:** Que la defensa a fin de acreditar su teoría del caso rindió la siguiente prueba:

Set de 22 Fotografías correspondientes al inmueble de las malvas N° 2032, y set de cinco fotografías extraídas del celular del acusado Sonco Cusi.

**SEPTIMO:** Que en lo que dice relación con la retención forzada de la víctima, cabe señalar, que analizada la prueba rendida por la fiscalía, no resulta plausible a éste Tribunal que la víctima, haya estado retenida forzadamente en el domicilio del acusado desde el mes de noviembre de 2005 a enero del 2006, por lo que se expondrá en los considerandos siguientes.

**OCTAVO:** En lo que dice relación con las medidas de seguridad de la casa, como medio apto para retener forzadamente a una persona de acuerdo a la prueba rendida en el juicio, como las fotografías del sitio del suceso incorporadas tanto por la defensa como la fiscalía, relacionada con la declaración del funcionario Daniel Muñoz y el testigo Olmos, se puede apreciar que la casa no presentaba ningún medio de resguardo especial que impidiera desde el interior poder escapar de ella, como tampoco ninguna pieza especial destinada al efecto, ni menos aún ningún método de aislamiento especial para ruidos. Todo ello cobra especial importancia por cuanto primeramente el testigo Olmos, quien se desempeñaba como contratista en la casa inmediatamente contigua a menos de siete metros y desde un segundo piso, señala que en ningún momento escuchó gritos o señas de auxilio, gritos producto de los golpes, que recibía supuestamente constantemente la víctima o llantos, es decir, en una casa de madera sin ningún tipo de aislación acústica, una mujer es constantemente violentada y nadie, ni siquiera los vecinos más cercanos escucharon algo.

**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL**  
**ARICA**

Teniendo presente además que de acuerdo a las fotografías exhibidas, correspondientes al sitio del suceso, se puede observar que algunos de sus muros perimetrales eran fácilmente escalables por una persona sana, ya que eran paneles de madera, sin ningún tipo de terminación, además teniendo presente la declaración del funcionario de investigaciones, señala que fuera de la cadena encontrada no se halló ninguna otra, como tampoco candados, a fin de trancar o cerrar las puertas desde el exterior e impedir que alguien que se encuentre al interior del domicilio no pueda salir de él, además el mismo funcionario señala y las fotos lo ratifican, que en el segundo piso de la casa existe un balcón y para acceder a éste hay una puerta y ventanas sin ningún tipo de protección por lo que nada impedía que la víctima saliera al patio, subiera la escalera exterior, ingresará al segundo, saliera al balcón y una vez allí, descolgarse al exterior o lo menos pedir ayuda.

En relación a la malla que cubría el patio, se puede observar por las fotografías, que por donde ingresó el funcionario de investigaciones, ésta no estaba, ratificando tal situación el mismo funcionario.

De lo anterior podemos concluir que la casa en sí no constituía un medio apto para retener a una persona contra su voluntad, que además, circulaba libremente por el interior de ésta y en varias oportunidades se quedó sola en ella, como la propia víctima refiere en su declaración.

**NOVENO:** Ahora bien en el supuesto que la víctima hubiere estado permanentemente amarrada, debiera presentar a lo menos señas de aquello en sus manos y pies, pero de acuerdo a la declaración del perito, la víctima no presenta ningún tipo de lesión que sea coincidente con las de alguien que habría estado amarrado y amordazado por largo espacio de tiempo. Cabe agregar además que si una persona se encuentra inmovilizada por el lapso de tiempo que duró el supuesto cautiverio, debiera presentar algún grado de atrofia muscular, cuestión que ni el perito, ni ningún funcionario de aquellos que tuvo un contacto inmediato con la víctima como, el ex Carabinero Cristián Encina, Cristián Flores, Manuel Jorquera, dieron cuenta, ni tampoco este tribunal al ver la grabación de video de la prueba anticipada..

**DECIMO:** En cuanto a la violencia utilizada a fin de retener a la víctima, cabe señalar que de acuerdo a las lesiones efectivamente constatadas de acuerdo a la declaración del perito, no se condicen con el nivel de agresión que señala la víctima en su declaración, es más el ex carabinero Encina en conjunto con su compañero de patrulla, pensaron que era un caso de violencia intrafamiliar, ya que sólo apreciaron un golpe en el labio y en las manos, es más el perito Daniel Fuentes, dice que las lesiones observadas y constatadas son perfectamente

**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL**  
**ARICA**

compatibles con las de un caso de violencia intrafamiliar, además como se señaló, la casa no contaba con métodos de aislación acústica, y pese a ello ningún vecino escuchó algo, lo anterior lo ratifica el testigo Olmos.

**UNDECIMO:** En relación a la intimidación para retener a la víctima, se encuentran sólo los dichos de ésta y no tiene su correlato en situaciones objetivas, la entidad de las lesiones no son tales como para suponer que constituían un medio idóneo para quebrantar su voluntad y retenerla por casi tres meses, además el acusado no conocía a la familia de la acusada, y tampoco donde vivían, ni quienes efectivamente componían el grupo familiar, ya que la madre, la hermana y la hija no tenían un domicilio fijo en Chile. Cabe destacar, que de acuerdo a lo expuesto por la siquiatria, la víctima contaba con una instrucción secundaria completa, lo que permite suponer que con ese nivel de instrucción se requiere algo más que simples amenazas para doblegar su voluntad. Este Tribunal no puede dejar de tener en cuenta que la propia víctima, y lo ratifica el testigo Olmos, salió al menos en cinco oportunidades de su supuesto lugar de retención y nunca, salvo la última oportunidad en que se acercó a carabineros, pidió algún tipo de ayuda, y por último resulta gravitante las fotografías que acompaña la defensa, tomadas desde el celular del acusado, en las cuales se observa a la víctima posando para el acusado de manera amigable, no apreciándose ningún tipo de coacción, lo que es absolutamente contrapuesto con un cuadro de maltrato físico y sexual; y retención forzada.

**DÉCIMOSEGUNDO:** Con todo lo anterior estima este tribunal que no puede darse por establecido algún tipo de violencia, ya sea física o psicológica, en perjuicio de la víctima, que permita suponer que por esos medios se la mantuvo secuestrada, descartándose la existencia del delito de secuestro.

**DECIMOTERCERO:** En cuanto a la violación, no se presentó por la fiscalía ningún antecedente que permitiera acreditar de manera categórica, la existencia de relaciones sexuales forzadas, es más, el perito no pudo asegurar que las lesiones que presentaba la víctima, provinieran de ser violentada sexualmente, no descartando que pudieran provenir por ejemplo de un caso de violencia intrafamiliar, agregando que los genitales tanto externos como internos se presentaban normales, lo cual no se condice con relaciones sexuales forzadas, se tiene también presente el hecho de las fotografías tomadas desde el celular del acusado a la víctima, en que ésta aparece posando para él, lo que descartaría cualquier intimidación, también se tiene en consideración toda la argumentación vertida en los considerandos, octavo y noveno

Por lo que a juicio de este tribunal, tampoco se configura el delito de violación.

**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL**  
**ARICA**

**DÉCIMOCUARTO:** En cuanto a los bolsos de la víctima que se encontraban con tierra en el patio del acusado, tal antecedente en conjunto con la declaración de la víctima, no resulta suficiente para desvirtuar todas las dudas que plantea el resto de la prueba rendida y examinada.

**DECIMOQUINTO:** Además las pruebas materiales presentadas por la fiscalía, especialmente la cadena y el fierro, no son indicadores de nada que digan relación con el ilícito, primero no se señala si con la cadena se habría amarrado o golpeado a la víctima, segundo de ser efectivo lo primero, no coincide o al menos no se acredita que así sea con las lesiones que presentaba la víctima, ni tampoco se señala la presencia de restos orgánicos de la víctima en la cadena y el fierro, ya que también habría sufrido golpes con ambos elementos, cabe agregar además que ninguno de esos elementos fue reconocido por la víctima en su prueba anticipada.

**DÉCILOSEXTO:** La declaración de la madre no será considerada por cuanto, es una testigo de oídas, que además presenta una serie de imprecisiones, por ejemplo señala que quien viajó primero a Chile fue su hija, señalando inclusive que le entregó dinero para ello, es más dice que viaja a Chile sólo por requerimiento del padre de la víctima quien la recrimina por dejarla viajar sola a un país que no conocía, además refiere que luego de que su hija no llega, hace denuncias en las policías, pero no existe ninguna constancia de aquello, es más los dos carabineros que pertenecían al retén de Poconchile, no tenían ningún conocimiento de denuncia por desaparición.

Además ella misma señala que una señora de apellido Orellana le dijo que su hija estaba con Sonco Cusi, por lo que cabe preguntarse si estaba preocupada por la supuesta desaparición y por qué no informó de tal situación.

La declaración del Psicólogo Jhonny Espinoza, no aporta nada sustantivo al juicio, más que prejuicios, llegando a conclusiones como que dado el perfil psicológico que él observó en el acusado, podía de alguna forma predecirse un comportamiento delictivo, por lo demás no cuenta con ninguna especialización en la aplicación de los test proyectivos.

La declaración de la perito Claudia González en relación a la pericia realizada a la víctima, no será tomada en consideración en lo que dice relación con la credibilidad del relato, por cuanto, ello debe realizarlo el tribunal en sincronía con toda la prueba rendida, por lo demás es sólo un testigo de oídas de lo que la víctima le relata no sustentado en ningún otro elemento objetivo.

El rifle a postones no resulta indicativo de nada, por cuanto de los hechos nunca se menciona que la víctima hubiera recibido algún tipo de descarga del rifle o haya sido intimidada con éste.

**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL**  
**ARICA**

**DECIMOSEPTIMO:** Teniendo presente todo lo precedentemente expuesto, el ministerio público no ha logrado acreditar más allá de toda duda razonable la existencia del delito por el cual se acusó.

**DECIMOCTAVO:** No dándose por acreditado la existencia de ilícito alguno se hace innecesario pronunciarse sobre la participación del acusado Mario Alejandro Sonco Cusi, ya que no existe conducta típica alguna que atribuirle.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 14 N° 1°, 15 N° 1°, 114, 361 N° 1 Código Penal; y, 1°, 4°, 47, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 344, 346, 348 y 469 del Código Procesal Penal, se declara:

Que se absuelve a **Mario Alejandro Sonco Cusi**, ya individualizado, de la acusación del Ministerio público que lo suponía autor del delito de secuestro con violación en la persona de iniciales D.E.F.F.

Que no se condena en costas al Ministerio Público, por haber tenido motivos plausibles para litigar.

Regístrese.

Devuelvanse las pruebas materiales signadas con los números 1 a 4 establecidas en el considerando cuarto de ésta sentencia al Ministerio Público y las evidencias materiales enunciadas con los números 5, 6 y 7 al acusado. En cuanto a los medios de prueba incorporados por la defensa consistente en un Set de 22 Fotografías correspondientes al inmueble de las malvas N° 2032, y set de cinco fotografías extraídas del celular del acusado Sonco Cusi, devuélvanse.

Cúmplase por este Tribunal con lo dispuesto en el artículo 347 del Código Procesal Penal.

Atendido a que la presente sentencia no es susceptible de recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 387 inciso segundo del Código Procesal Penal, téngase por ejecutoriada la presente causa con ésta fecha.

Redactada por el Juez don Guillermo Rodríguez González.

**R.U.C. N° 0500398929-3**

**R.I.T. N° 28-2007**

**PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
ARICA**

**PRONUNCIADA POR LOS JUECES DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE ARICA, PRESIDIDA POR DON CARLOS ROJAS STAUB, DON GUILLERMO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y DOÑA MARÍA RAQUEL ROSS MALDONADO, QUIEN NO OBSTANTE HABER CONCURRIDO AL ACUERDO, NO FIRMA POR HABER REASUMIDO SUS FUNCIONES COMO JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE IQUIQUE.**